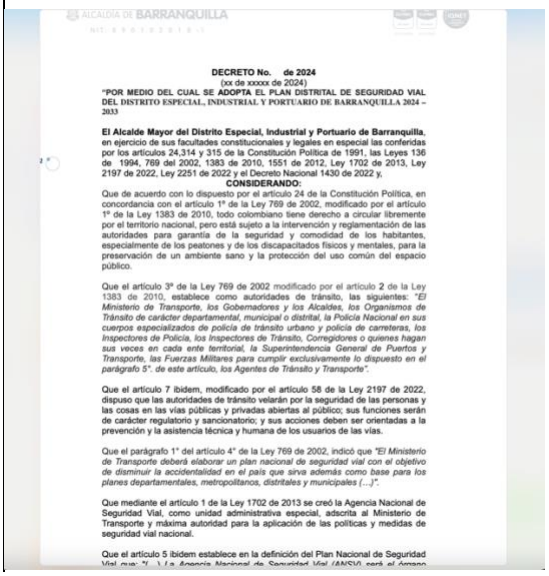
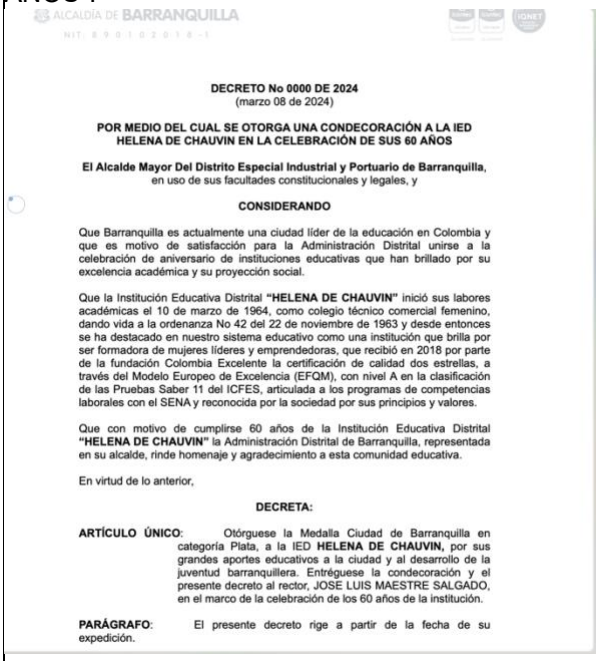
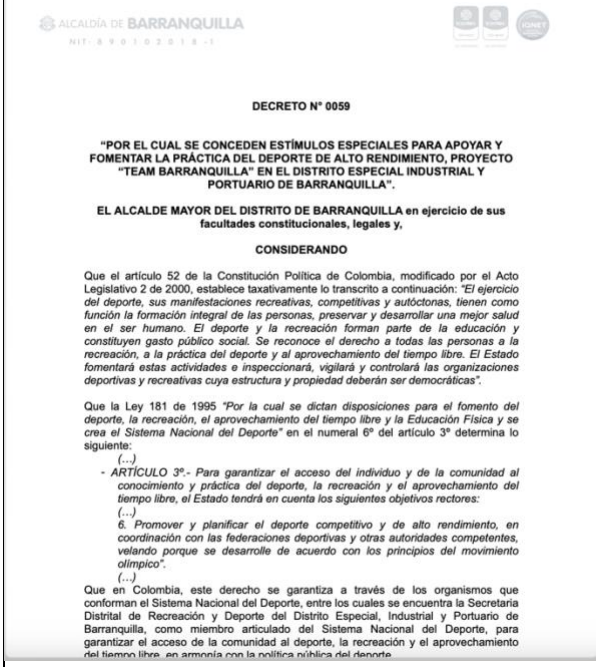
INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	08/04/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-1084
Nombres y apellidos del contratista:	**ANDRES ALBERTO IGLESIAS PARDO**		
Fecha de inicio contrato:	27/02/2024	Fecha de finalización contrato:	26/12/2024
Valor total del contrato	$30.000.000	Valor a cobrar en este mes	$3.000.000
Periodo del informe:	Primer informe de 27 Febrero a 26 de Marzo de 2024	Informe número:	1
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR LA SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL EN LOS ASUNTOS DE CARÁCTER LEGAL QUE LE SEAN ENCOMENDADOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadas por el Secretario Jurídico o la persona que este delegue paratal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico	Durante el presente periodo, estando asignado a la coordinación de asuntos administrativos, realicé la revisión de los proyectos de decretos que relacionare a continuación, luego de la respectiva revisión los envíe al dr. Guillermo Acosta. 1. Decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA 2024-2033."  ALCALDÍA DE BARRANQUILLA **DECRETO No. de 2024** (xx de xxxx de 2024) **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD VIAL DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA 2024 – 2033** **El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por los artículos 24,314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002, 1383 de 2010, 1551 de 2012, Ley 1702 de 2013, Ley 2197 de 2022, Ley 2251 de 2022 y el Decreto Nacional 1430 de 2022 y, **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Que el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, establece como autoridades de tránsito, las siguientes: *"El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial, la Superintendencia General de Puertos y Transporte, las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5°. de este artículo, los Agentes de Tránsito y Transporte".* Que el artículo 7 ibidem, modificado por el artículo 58 de la Ley 2197 de 2022, dispuso que las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público; sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio; y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana de los usuarios de las vías. Que el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 769 de 2002, indicó que *"El Ministerio de Transporte deberá elaborar un plan nacional de seguridad vial con el objetivo de disminuir la accidentalidad en el país que sirva además como base para los planes departamentales, metropolitanos, distritales y municipales (...)".* Que mediante el artículo 1 de la Ley 1702 de 2013 se creó la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como unidad administrativa especial, adscrita al Ministerio de Transporte y máxima autoridad para la aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacional. Que el artículo 5 ibidem establece en la definición del Plan Nacional de Seguridad Vial que: "(...) La Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV) será el órgano

requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados. • Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes derevocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital • Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para la expedición de actos administrativos. • Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.	2. Decreto “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONDECORACIÓN A LA IED HELENA DE CHAUVIN EN LA CELEBRACIÓN DE SUS 60 AÑOS”.  ALCALDÍA DE BARRANQUILLA NIT: 890102018-1 **DECRETO No 0000 DE 2024** (marzo 08 de 2024) **POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA CONDECORACIÓN A LA IED HELENA DE CHAUVIN EN LA CELEBRACIÓN DE SUS 60 AÑOS** **El Alcalde Mayor Del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla,** en uso de sus facultades constitucionales y legales, y **CONSIDERANDO** Que Barranquilla es actualmente una ciudad líder de la educación en Colombia y que es motivo de satisfacción para la Administración Distrital unirse a la celebración de aniversario de instituciones educativas que han brillado por su excelencia académica y su proyección social. Que la Institución Educativa Distrital **“HELENA DE CHAUVIN”** inició sus labores académicas el 10 de marzo de 1964, como colegio técnico comercial femenino, dando vida a la ordenanza No 42 del 22 de noviembre de 1963 y desde entonces se ha destacado en nuestro sistema educativo como una institución que brilla por ser formadora de mujeres líderes y emprendedoras, que recibió en 2018 por parte de la fundación Colombia Excelente la certificación de calidad dos estrellas, a través del Modelo Europeo de Excelencia (EFQM), con nivel A en la clasificación de las Pruebas Saber 11 del ICFES, articulada a los programas de competencias laborales con el SENA y reconocida por la sociedad por sus principios y valores. Que con motivo de cumplirse 60 años de la Institución Educativa Distrital **“HELENA DE CHAUVIN”** la Administración Distrital de Barranquilla, representada en su alcalde, rinde homenaje y agradecimiento a esta comunidad educativa. En virtud de lo anterior, **DECRETA:** **ARTÍCULO ÚNICO**: Otórguese la Medalla Ciudad de Barranquilla en categoría Plata, a la IED **HELENA DE CHAUVIN,** por sus grandes aportes educativos a la ciudad y al desarrollo de la juventud barranquillera. Entréguese la condecoración y el presente decreto al rector, JOSÉ LUIS MAESTRE SALGADO, en el marco de la celebración de los 60 años de la institución. **PARÁGRAFO**: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición. 3. Decreto “POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTIMULOS ESPECIALES PARA APOYAR Y FOMENTAR LA PRACTICA DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO, PROYECTO “TEAM BARRANQUILLA” EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”  ALCALDÍA DE BARRANQUILLA NIT: 890102018-1 **DECRETO N° 0059** **“POR EL CUAL SE CONCEDEN ESTÍMULOS ESPECIALES PARA APOYAR Y FOMENTAR LA PRÁCTICA DEL DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO, PROYECTO “TEAM BARRANQUILLA” EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.** **EL ALCALDE MAYOR DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y,** **CONSIDERANDO** Que el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 2 de 2000, establece taxativamente lo transcrito a continuación: *“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.* Que la Ley 181 de 1995 *“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”* en el numeral 6° del artículo 3° determina lo siguiente: *(…)* - *ARTÍCULO 3º.- Para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:* *(…)* *6. Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico”.* *(…)* Que en Colombia, este derecho se garantiza a través de los organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte, entre los cuales se encuentra la Secretaria Distrital de Recreación y Deporte del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, como miembro articulado del Sistema Nacional del Deporte, para garantizar el acceso de la comunidad al deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, en armonía con la política pública del deporte

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud,

pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia.En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de la mayoría de las actividades aquí descritas se encuentran en las siguientes plataformas SIGOB y LUPA JURIDICA.

En el archivo drive creado para tal fin se anexa constancia a reuniones realizadas con el equipo de trabajo

Cordialmente,



ANDRES ALBERTO IGLESIAS PARDO
C.C. 1.045.705.185